Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500260441**

Bogotá, 12/03/2018

20185500260441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.
CALLE 0 NO 4 - 25 LA MERCED
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8717 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

I

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 8717 **DE** 26 FEB 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución **No. 6834 del 24/02/2016** contra **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1,** dentro del expediente virtual No. **2016830340000441E.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*"

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6834 del 24/02/2016 contra TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000441E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución **No. 6834 del 24/02/2016** en contra de **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **08/04/2016**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6834 del 24/02/2016 contra TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000441E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1,** NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto **No. 3598 del 20/02/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el **24/02/17.**

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1 NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S. NIT 900518175-1, *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (…)*

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(…) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura **No. 6834 del 24/02/2016**
3. Copia de la constancia de la comunicación del auto **No. 3598 del 20/02/2017**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6834 del 24/02/2016 contra TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000441E.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.** tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el **01/04/2013** con resolución **No. 5,** no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

> *"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6834 del 24/02/2016 contra TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000441E.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución **No 6834 del 24/02/2016,** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175- 1**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución **No. 6834 del 24/02/2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175 -1**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6834 del 24/02/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6834 del 24/02/2016 contra TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000441E.

establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT 900518175-1**, en **CALLE 0 No. 4-25 LA MERCED** en **CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8717 26 FEB2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005181751
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S. - TRANSPORTES TIANA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Norte de Santander - CUCUTA
DIRECCIÓN	AV. 18 E No14 N - 11 URBANIZACION NIZA
TELÉFONO	5876524
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3218305888 - transportestiana@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIOGARCIACORREA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: **empresas@mintransporte.gov.co**

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5	01/04/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.
SIGLA: TRANPORTES TIANA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900518175-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 230690
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 700,005,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED
BARRIO : LA MERCED
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5791114
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3173687772
CORREO ELECTRÓNICO : transportetiana@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5791114
TELÉFONO 3 : 3173687772
CORREO ELECTRÓNICO : transportetiana@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

Documento cumplido para uso exclusivo de las entidades del Estado dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.
Fecha expedición: 2018/02/23 - 17:24:41 **** Recibo No. S000282918 **** Num. Operación. 90-RUE-20180223-0095
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Cze2wg1RPb

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ABRIL DE 2012 DE LA CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9337541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ABRIL DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
CE-	20121120	REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9339381	20121126

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9342788 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 5 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN VEHÍCULOS PROPIOS, AFILIADOS O DE TERCEROS; PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y DEMÁS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA QUE TENGAN ACUERDOS INTERNACIONALES Y PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS HABILITADOS PARA ESTOS FINES. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (PASAJEROS Y TURISMO); PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER Y SUMINISTRO DE AUTOMOTORES CON CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EQUIPOS Y MAQUINARIA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; REALIZAR CONVENIOS CON EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL SECTOR AÉREO, FÉRREO Y MARÍTIMO QUE PERMITAN CUMPLIR EL OBJETO DE LA EMPRESA. CONSTITUIRSE COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL DENTRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁREA ANDINA Y DEMÁS PAÍSES DEL MUNDO CREANDO OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES NACIONALES O INTERNACIONALES O ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER Y SUMINISTRO DE AUTOMOTORES CON CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ESTATAL. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO SUMINISTRANDO VEHÍCULOS, EQUIPOS Y PERSONAL ESPECIALIZADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. CONTRATAR LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y SUMINISTRAR SERVICIOS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REQUIERAN ESTOS EQUIPOS. COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. COMPRA Y ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA. PRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS EN BODEGAS CON CONDICIONES

Documento cumplido para uso exclusivo de las entidades del Estado dispuesto en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012

IDEALES PARA EL BUEN MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS O ALIANZAS CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR; INVERTIR SUS RECURSOS PROPIOS EN ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDAS; ARRENDAR BIENES INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR Y DESCONTAR TÍTULOS VALORES; EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	1.000,00	600,000.00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	1.000,00	600,000.00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	1.000,00	600,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 901 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358814 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SIERRA MENDOZA VIVIANA MILENA	CC 37,393,096

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 901 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358814 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	AGUDELO VARGAS LINA MARIA	CC 60,389,025

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR UN SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.
Fecha expedición: 2018/02/23 - 17:24:41 ** Recibo No. S000282918 **** Num. Operación. 90-RUE-20180223-0095**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Cze2wg1RPb

INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. AL REPRESENTANTE LEGAL LE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA HACIENDO USO DE LA RAZÓN SOCIAL; PRESENTAR INFORMES DE GESTIÓN; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.
MATRICULA : 230849
FECHA DE MATRICULA : 20120423
FECHA DE RENOVACION : 20170330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED
BARRIO : LA MERCED
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5791114
TELEFONO 3 : 3173687772
CORREO ELECTRONICO : transportetiana@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 700,000,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CÚCUTA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, LA ALCALDÍA ASIGNÓ EL NÚMERO 213402 EL 2012-04-23, PARA IDENTIFICAR ESTE NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500201901

20185500201901

Bogotá, 26/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.
CALLE 0 NO 4 - 25 LA MERCED
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8717 de 26/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 8709.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

472

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envio:RN919016642CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.
Dirección:CALLE 0 NO 4 - 25 LA MERCED
Ciudad:CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal:540001066
Fecha Pre-Admisión:
13/03/2018 15:45:37

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE	☐	CERRADO	☐
DESCONOCIDO	☐	REHUSADO	☐
NO RESIDE	X	FALLECIDO	☐
NO EXISTE EL No	☐		

15 MAR
FECHA ___ SECTOR No ___ 9385
Nombre Cartero Cosme Chacon 13448838

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co